

LEY N. 715

Distritos de Aija, Succha y Huayán

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana
Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Divídese en tres distritos el de Aija del cercado de Huaraz.

Art. 2.º—El primero tendrá por capital la villa de Aija, que se eleva á la categoría de ciudad; será formado por ésta y por el pueblo de La Merced, con todos los caserios comprendidos dentro de sus actuales límites y jurisdicción, y se denominará distrito de Aija.—El segundo será formado del pueblo de Succha, que se eleva á villa, y del de Huacllán, con todos los caserios que actualmente caen bajo la jurisdicción de entre ambos pueblos; tendrá por capital la dicha villa de Succha, y se llamará distrito de Succha.—El tercero constará del pueblo de Huayán, que será la capital, del de Coris, del caserío de Quishuar y de los demás que quedan dentro de la jurisdicción de estos pueblos denominándose distrito de Huayán.

Art. 3.º—La línea divisoria entre los tres distritos será la que separa en la actualidad á los pueblos que los forman, extendiéndose hasta donde alcance la jurisdicción de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—José PARDO.—Germán Arenas.